

ciado conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que, de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Consejería, la entidad First Step Horizon, S.L., es la titular del centro docente privado extranjero «Britannia, The British School of Seville», código 41014672, sito en Urb. La Juliana, parcelas 40a y 40b, de Bollullos de la Mitación (Sevilla), que cuenta con autorización administrativa plena para impartir enseñanzas para alumnado español y extranjero según el Sistema Educativo Británico, desde Nursery (Segundo Ciclo de Educación Infantil, 3 años) hasta Year 9 (5.º curso de Educación Primaria), con 115 puestos escolares y autorización administrativa temporal para impartir desde Year 7 (6.º curso de Educación Primaria) hasta Year 9 (2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria), con 15 puestos escolares, según Orden de esta Consejería de Educación de 31 de agosto de 2009 (BOJA de 7 de octubre).

Resultando que, según informe del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de esta Consejería de Educación en Sevilla, el centro ha dejado de reunir los requisitos mínimos que conllevaba la citada autorización administrativa, ya que se ubica en una parcela del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, para la que ha dejado de contar con la concesión administrativa de dicho Ayuntamiento.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo).

Considerando que el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, establece en su artículo 17 que las inscripciones y autorizaciones de los centros docentes extranjeros en España podrán ser revocadas, previa audiencia del interesado, cuando se alteren las condiciones esenciales que sirvieron de base a la inscripción y autorización.

Considerando que, de conformidad con el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la titularidad del centro se le ha dado trámite de audiencia, habiendo prestado su conformidad a la extinción de autorización del mismo.

Considerando que en el presente expediente se han seguido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Es su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, la extinción de la autorización por revocación expresa de la Administración, al centro docente privado extranjero «Britannia, The British School of Seville», código 41014672, de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Segundo. La extinción de la autorización por revocación expresa de la Administración del referido centro deja sin efecto las disposiciones que autorizaron su funcionamiento, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros docentes extranjeros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de junio de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 16 de junio de 2010, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación secundaria «Laude San Pedro de Alcántara», de San Pedro de Alcántara (Málaga).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Mariano Segovia Crespo, como representante de Colegios Laude, S.L., por el que se solicita autorización para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de educación secundaria «Laude San Pedro de Alcántara», con domicilio en Urbanización Nueva Alcántara, calle G, de San Pedro de Alcántara (Málaga), para impartir cuatro unidades de bachillerato, dos en la modalidad de Ciencias y Tecnología y dos en la de Humanidades y Ciencias Sociales, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17 /2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del centro docente privado de educación secundaria «Laude San Pedro de Alcántara», de San Pedro de Alcántara (Málaga) y, como

consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación secundaria.

Denominación específica: «Laude San Pedro de Alcántara».

Código del centro: 29017335.

Titular: Colegios Laude, S.L.

Domicilio: Urbanización Nueva Alcántara, calle G.

Localidad: San Pedro de Alcántara.

Municipio: Marbella.

Provincia: Málaga.

Enseñanzas que se autorizan:

Bachillerato:

- Modalidad de Ciencias y Tecnología: dos unidades.

Puestos escolares: 70.

- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: dos unidades.

Puestos escolares: 70.

Segundo. Del contenido de esta Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de junio de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2010, del Instituto de Estadística de Andalucía, para la prórroga de siete becas de formación e investigación en el área de estadística pública correspondientes a la convocatoria de becas 2009.

Mediante la Resolución de 15 de julio de 2009, del Instituto de Estadística de Andalucía (BOJA núm. 155, de 11 de agosto), se convocaron ocho becas de formación e investigación en el

área de la estadística pública para el ejercicio 2009, cuya concesión correspondía al Instituto de Estadística de Andalucía.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de 20 de agosto de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 169, de 26 de agosto), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía.

Por Resolución de 27 de noviembre de 2009, del Instituto de Estadística de Andalucía, se adjudicaron siete becas de formación e investigación, al no proceder a la aceptación de la beca uno de los beneficiarios, por un periodo de duración de seis meses, a contar desde el 1 de diciembre de 2009 al 31 de mayo de 2010, conforme se establece en el art. 11.2 de la mencionada Orden.

Teniendo en cuenta las memorias realizadas por las siete personas becarias de formación e investigación y el informe favorable del Servicio de Estudios, Síntesis y Métodos Estadísticos, y habida cuenta de las disponibilidades presupuestarias del Instituto de Estadística de Andalucía y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de las anualidades futuras y el art. 5.2 de la Orden reguladora de dichas becas,

RESUELVO

Primero. Prorrogar el disfrute de las becas adjudicadas mediante la Resolución citada, por un periodo de nueve meses, a las personas beneficiarias siguientes:

PERSONAS BECARIAS DE FORMACIÓN	
Maqueda Torres, Amalia	28.800.520-N
Poza Cruz, Eva Vicenta	75.113.755-X
PERSONAS BECARIAS DE INVESTIGACIÓN	
García Albarrán, Rosario	44.779.944-W
Jiménez Rosa, Carmen Rosa	48.823.453-L
Molina González, M.ª Soledad	77.348.635-A
Sánchez Guerrero, Mercedes	24.210.006-E
Yáñez Justicia, Victoria Eugenia	74.685.803-L

Segundo. Las fechas de inicio y final del disfrute de esta prórroga son 1 de junio de 2010 y 28 de febrero de 2011 respectivamente.

Tercero. La asignación mensual de las becas objeto de esta prórroga será de 1.243,53 €/mes para las becas de formación, y de 1.344,63 €/mes para las de investigación una vez revisada la cuantía inicial de la beca, según lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden de 20 de agosto de 2008, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación por el Instituto de Estadística de Andalucía.

Cuarto. Notifíquese esta Resolución a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la pre-